

ratorios Liade, S. A., contra resolución de este Registro de 31 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 12 de julio de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Laboratorios Liade, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho, confirmada en reposición por la de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por las cuales fue denegada la marca número ochocientos diecisiete mil quinientos diecinueve, denominativa "Higronium", solicitada por la Entidad actora para distinguir productos de la clase quinta del nomenclátor oficial (farmacéuticos, medicamentos, veterinarios, etc.), debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, por no ser conformes a Derecho, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la marca número ochocientos diecisiete mil quinientos diecinueve, a que antes se hizo referencia; y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27947 *RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.290/1979, promovido por «Sánchez Romero Carvajal, Jabugo, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de febrero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.290/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sánchez Romero Carvajal, Jabugo, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de febrero de 1977, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de "Sánchez Romero Carvajal, Jabugo, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de febrero de mil novecientos setenta y siete y veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por las que se denegó la marca número setecientos veintidós mil ochocientos treinta "J", con gráfico, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a Derecho; y en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la referida marca; y sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27948 *RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 749/1978, promovido por «Laboratorios del Dr. Esteve, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 18 de septiembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 749/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Laboratorios del Dr. Esteve, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1977, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia en Madrid a 7 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Federico Enríquez Ferrer, en

nombre y representación de "Laboratorios del Dr. Esteve, Sociedad Anónima", y revocando la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona, debemos anular y anulamos la solicitud en su día efectuada de la marca número setecientos treinta y cinco mil cuarenta y ocho por falta de autorización del Agente Colegial para la presentación de la autorización correspondiente para formular la solicitud del Registro; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27949 *RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 30/1978, promovido por «Sony Corporation», contra resolución de este Registro de 30 de septiembre de 1978. Expediente de marca número 669.739.*

En el recurso contencioso-administrativo número 30/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sony Corporation», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de septiembre de 1978, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia en Madrid a 7 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por "Sony Corporation", contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta, la cual revocamos íntegramente, debiendo estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Sony Corporation" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis y veintiséis de abril de mil novecientos setenta y ocho, resolutorio éste de la reposición contra aquél, entablado en su día, las cuales anulamos; por no ser conformes a Derecho, todo ello sin expresa condena en costas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27950 *RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 9/1975, promovido por «Hells Fargo & Company», contra resolución de este Registro de 2 de octubre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 9/1975, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Wells Fargo & Company», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1973, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia en Madrid a 30 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Wells Fargo & Company", contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso número nueve/mil novecientos setenta y cinco, de fecha veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho, debemos revocar y dejar sin efecto dicha sentencia, así como anular los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dos de octubre de mil novecientos setenta y tres y doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco que denegaron el registro de la marca número quinientos setenta y tres mil quince "Wells Fargo", clase treinta y seis; y ordenar como

ordenamos que se proceda a la concesión e inscripción de la referida marca; sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenida en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27951 *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.455 y acumulado número 41.485, interpuesto por la Asociación Nacional de Empresas para el Fomento de las Oleaginosas Nacionales y su Extracción y otros más.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de febrero de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.455, y acumulado, número 41.485 interpuesto por la Asociación Nacional de Empresas para el Fomento de las Oleaginosas Nacionales y su Extracción y otros más, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zapata en nombre y representación de la Asociación Nacional de Empresas para el Fomento de las Oleaginosas Nacionales y su Extracción: "Aceites y Proteínas, S. A." (ACEPOSA); "Aceites Vegetales, S. A." (AVEVESA); "Aceiteras Reunidas de Levante, Sociedad Anónima" (ARLESA); "Koipe, S. A."; "Industria de Producción y Envasado de Aceites Sevilla, S. A." (IPEASA); "Agro Industrial Extremeña, S. A."; "Productora General de Aceites, Sociedad Anónima"; "Sociedad Ibérica de Molturación, S. A." (SIMSA); "Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A." (CINDASA), contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, de 8 de marzo de 1979, que otorgó autorización para la inscripción previa de una planta extractora de semillas oleaginosas a la firma "Oleaginosas del Centro, S. A.", en Cuenca; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27952 *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.598, interpuesto por don Julián Mateos Pacheco.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de febrero de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.598 interpuesto por don Julián Mateos Pacheco, sobre caducidad de concesión administrativa por infracción de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil quinientos noventa y ocho, interpuesto contra Orden del Ministerio de Agricultura, de nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27953

ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.303, interpuesto por don José Arana Marín.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de enero de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.303, interpuesto por don José Arana Marín, sobre sanción por infracción en denominación de origen «Jerez-Xeres-Sehrry», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil trescientos tres, interpuesto contra Resoluciones del Ministerio de Agricultura de diecisiete de febrero y veintuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, debiendo anular como anulamos los mencionados acuerdos en lo relativo a la sanción de doscientas ochenta mil pesetas, por no ser conformes a derecho, decretando la obligatoriedad de la devolución por la Administración de su importe a don José Arana Marín, manteniéndose la validez de las Resoluciones en lo demás; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del INDO.

27954

ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 67.160, interpuesto por «Fomento de Transformaciones Agrícolas, Pecuarias y Forestales, S. A.» (FOTRANSA), y don Pedro Beca Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de abril de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 67.160, interpuesto por «Fomento de Transformaciones Agrícolas, Pecuarias y Forestales, S. A.» (FOTRANSA), y don Pedro Beca Gutiérrez, sobre justiprecio de tierras en exceso, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos acumulados interpuestos a nombre de don Pedro Beca Gutiérrez y de «Fomento de Transformaciones Agrícolas, Pecuarias y Forestales, S. A.» (FOTRANSA) contra Resolución del Ministerio de Agricultura, de seis de diciembre de mil novecientos ochenta, que decidió en alzada la impugnación de acuerdos adoptados por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, en dieciocho de marzo anterior, sobre justiprecio de fincas expropiadas Resolución que se mantiene en todo su contenido, con imposición a las partes recurrentes del pago de las costas causadas respectivamente, en ambos recursos.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27955

ORDEN de 3 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», emplazada en Villatobas (Toledo), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción» para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Villatobas (Toledo), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», emplazada en Villatobas (Toledo), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.